

# ACTA No. TREINTA Y CINCO

Sesión PLENARIO DE COMISIONES SESION VESPERTINA. Fecha: 25 de enero de 1990

# SUMARIO:

CAPITULO : I.- INSTALACION DE LA SESION

CAPITULO II.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.

CAPITULO III.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:

"CONTINUACION DEL PRIMER CEDATE CEL PRO

YECTO DE LEY DE CONTRATACION PUBLICA.

20 De Cantonizacion de Pindal en la Provincia

DE LOJA.- Applodo

CAPITULO IV.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:

"CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CONTRATACION PUBLICA".
Continua

CAPITULO V.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:

"CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DEL PRO-YECTO DE LEY DE CREACION DE FONDO DE BECAS, DESTINADO A LA EDUCACION FISCAL, EN SUS NIVELES PRIMARIO Y MEDIO". Continua.

CAPITULO VI.- . CLAUSURA DE LA SESION.

G.A.V./B.R.G.



ACTA No. TREINTA Y CINCO

Sesion PLENARIO DE COMISIONES SESION VESPERTINA

Fecha: 25 de enero de 1990

# INDICE:

CAPITULO	I	Instalación de la Sesión	1.2
CAPITULO	ıı	. Lectura del Orden del Día.	2
INTERVENCIO	NES:		
EL H. TORRE	s Guzman		3.
CAPITULO	ĬIĬ 	Primer punto del Orden del - Dia:  Continuación del Primer deba tedel Proyecto de Ley de Con tratación Pública.  Cantonización de Pindal en la Provincia de Loja.	4-5-6-7-8-9,
INTERVENCION	ES:		
EL H. CARRASO	CO ZAMORA.		9-10-11.
EL H. MEDINA	LOPEZ		10.



ACTA No. TREINTA Y CINCO

Session:

PLENARIO DE COMISIONES

Fecha: 25 de enero de 1990

SESION VESPERTINA.

# INDICE:

CAPITULO

IV

Segundo punto del Orden del

Día:

Continuación del primer deba te del Proyecto de Ley de --

Contratación Pública:

12

#### INTERVENCIONES:

· ·	
EL H. VIVANCO RIOFRIO	13-14-15-13-19-
ARCHWO	21-22-25-26-27-
* **	28-29-30-33-34-
	35-36-42.
EL H. VALLEJO LOPEZ	15-24-25.
	<b>↓</b> ,
EL H. CARRASCO ZAMORA	15-16-17-18-23-
	24-30-33-34-36.
EL H. PALADINES RAMIREZ.	16.
	2
EL H. CHAVEZ ALVAREZ	16-17-20-21.
EL H. MEDINA LOPEZ	20-24-26-27-28-
	33-36-37-41



ACTA NO. TREINTA Y CINCO

Sesión PLENARIO DE COMISIONES

Fecha: 25 de enero de 1990

# INDICE:

CAPITULO

Tercer punto del Orden del día; Continuación del Segundo Debate del Proyecto de Lev de Creación de Fondo de Becas, destinado ala Educación Fiscal, en sus niveles Primero v'Medio.

EL H.	VIVANCO RIOFRIO.	7-7	 	
		ARCHIVO		
EL H.	CHAMORRO JARAMILLO,		 	
EL H.	GAGLIARDO VALAREZO.		 ~~~~	
		1		

CAPITULO

VI

Clausura de la Sesión.

GAV/brg

#### COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL:

- H. FREDDY ESPINOSA CHIMBO
- H. GUSTAVO MED'INA LOPEZ
- H. LUIS PACADINES RAMIREZ
- H. JULIC ZAPATIER ARIAS
- H. ELOY TORRES GUZMAN.

#### COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL:

- H. EDWIN CHAMORRO JARAMILLO
- H. DIEGO TORRES BARREND
- H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO
- H. ANGEL POLIBIO CHAVES
- H. RENE MAUGE MOSQUERA
- H. JUAN CARDENAS ESPINOSA
- H. FRANCISCO CARRASCO VINTIMILLA.

# COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, ACRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:

- H. JAIME MALO ORDONEZ
- H. AUGUSTO PAZMINO OROZCO
- H. CARLOS VALLEJO LOPEZ.

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO. FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESIO:

. . . . .

- H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS
- H. ANTONIO RUIZ ENRIQUEZ
- H. GUILLERMO HARO PAEZ
- H. REINALDO YANCHAPAXI CANDO
- H. PATRICIO VIVANCO RIOFRIO
- H. LUIS GARZON FLORES.

. . . / .

EL SENDR PRESIDENTE: Señores diputados, les ruego tomar asiento para que Secretaria pueda constatar el quórum.-----EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, encontrándose en la Sala quince honorables miembros del Plenario, hay quórum para instalar la sesión.------



EL SENDR PRESIDENTE: Se declara instalada la sesión ordinaria de Plenario de las Comisiones Legislativas. Orden del Día, señor Secretario.

- II -

ARCHIVO

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, para la Sesión Vespertina de hoy jueves, 25 de enero de 1990: "1.- Continuación del Primer Debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública. 2.- Continuación del Segundo Debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo para Becas destinado a la Educación Fiscal, en sus niveles Primario y Medio. 3.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón Pindaí. 4.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional de los Administradores del Ecuador. 5.- Lectura del Proyecto de Decreto que Faculta al Ministerio de Salud Pública, vender a los socios de la Asociación de Trabajadores Librea de San Pedro de Pilopanta, el predio ubl-

cado en la Parroquia Uyumbicho del Cantón Mejía. 6.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal. 7.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. B.- Primer Debate del Proyecto de Ley que Reforma la Ley de Régimen Monetario y la Ley General de Bancos. 9.- Lectura del Proyecto de Ley de Federación de Oficiales y Tropa de la Policia en Servicio Pasivo. 10.- Lectura del proyecto de Ley de Unificación del Dia Festivo. 11.- Lectura del Proyecto de Ley que Suprime la Bora Judicial".-----FEL SENOR PRESIDENTE: Diputado Eloy Torres, El H. TORRES GUZMAN: Señor Presidente y señores legisladores, dentro del Orden del Día consta en tercer punto: El Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón Pindal, de la Provincia de Loja. Este Proyecto de ley tiene una vital importancia para la paz y tranquilidad de este sector. Al cantonizarse el Cantón Pindal, se establecieron limites que afectaban a la Parroquia de Pozo y el Cantón Colica. Este hecho produjo una serie de enfrentamientos entre los pobladores del nuevo Cantón Pindal y el Cantón Celica. El Plenario y la Comisión de lo Civil y Penal, acogió en lo que se pusieron de acuerdo entre los publiadores de ambos cantones y se estableció estos nuevos linderos entre los mismos, en las mismas circunscripciones territoriales. muy pequeña y es necesario que se establezca definitivamente la paz y tranquilidad de este sector, y le pediría a ustad, señor Presidente y a los señores legisladores, que se cambiara el Orden del Día, y que este Proyecto que está para el segundo debate pasara al primer punto del Orden del Día, y se aprobara en esta sesión los nuevos límites de los doss cantones. De tal manera que, señor Presidente, elevo a moción y solicito a usted que se digne poner en consideración del Plenario esta petición mia. Muchas gracias.------EL SENOR PRESIDENTE: Voy a poner en consideración el planteamiento suyo, señor Diputado Elay Torres, pero quizá porque

seguramente no estuve en aquella sesión, el Plenario había

convenido en que, lo que consta ahora como primer punto del Orden del Dia, sería tratado en forma parcial en cada una de las sesiones; es decir, avanzariamos en unos treinta o cuarenta minutos, simplemente sobre el primer punto, y luego deriamos apso a los otros puntos, porque entiena que esa es también una de sus preocupaciones. No vamos à agotar el primer punto. no lo hemos hecho en las sesiones anteriores, el referente al Proyecto de Contratación Pública, precisamente para dar paso a los otros puntos; esa aclaración simplemente, sin perjuicio de que la sezla resuelva si acepta o no su pedido, pero yo creo que en el transcurso de esta sesión, vamos a alcanzar a tratar el Proyecto relacionado con los Limites del Cantón Pindal, en la forma como usted lo ha señalado. Los señosres diputados que estén de acuerdo en el cambio del Orden del Dia, planteado por el Diputado Eloy Torres, que se sirven levantar el brazo. -------------EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis a favor, de diecisie-EL SENOR PRESIDENTE: Ha sido aceptado el cambio del Orden del Dia propuesto y vamos a proceder de esa manera. Sirvase dar a conocer el primer punto del Orden del Dia, señor Secretario.----------

#### - 1111 --

.../:.

del Congreso Nacional informó a esta Comisión, que en el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Cresción del Cantón Pindal en la Provincia de Loja, no fue objeto de observaciones por parte de los señores legisladores. Comisión Legislativa de lo Civil y penal, en sesión realizada el 18 de enero de 1990, analizó la referida comunicación y estableció que, de acuerdo al inciso segundo, Artículo 57 de la Constitución Política de la República, únicamente los proyectos que en el curso del primer debate presentan observaciones, deberán volver a la Comisión de origen para que emitan el informe correspondiente. Con este antecedente, señor Presidente, y al no tener observaciones al mencionado Proyecto, solicito se dé el trámite reglamentario y constitucional pertinente. Aprovecho la oportunidad para reiterar mi sentimiento de consideración. Atentamente, suscribe el doctor Justiniano Crespo, Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal". Viene la parte resolutiva del Proyecto: Articulo 1.- El Articulo 3 dirá: Los limites del Cantón Pindal, serán los siguientes: AL NORTE: Del punto No. 1, ubicado en la confluencia de las Quebradas del Caucho (que en la carta topográfica a la escala 1:25.000 consta con el nombre de Conventos) y Palmira, formadoras de la Quebrada de Conventos; el curso de la Quebrada Palmira, aguas arriba, que luego toma elnombre de Zapallo, hasta la afluencia de la Quebrada Turinuma en el punto No. 2; de esta afluencia, el curso de la última quebrada indicada, aguas arriba hasta la afluencia de la Quebrada Sin Nombre No. 1, en el punto No. 3 de coordenadas geográficas 4º01'25" de latitud Sur y 80°07'36" de longitud Occidental; de esta afluencia, la Quebrada Sin Nombre No. 1, aguas arriba, hasta sus origenes en el pubnto No. 4, de coordenadas geográficas 4002'00" de latitud Sur y 80006'34" de longitud Occidental; de dichos origenes, una alineación al Sur-Este, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada Sin Nombre No. 2 en el punto No. 5 de coordenadas geográficas 4º02'19" de latitud Sur y . 80°06'16" de longitud Occidental; de estas nacientes, el curso de la Quebrada Sin Nombre No. 2, aguas abajo, hasta su afluencia en el Quebrada de Higuerillas, en el punto No. 6 de coorde-.../.

nadas geográficas 4º03'01" de latitud Sur y 80º05'21" de longitud Occidental; de esta afluencia continúa por la última quebrada señalada, aguas abajo, hasta su afluencia en el Rio Matalanga en el punto No. 7, punto desde el cual este último toma el nombre de Río Alamor; de dicha afluencia, el curso del Rio Matalanga, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada El Papayo en el punto No. 8. AL ESTE: De la fluencia de la Quebrada El Papayo en el Rio Matalanga, el curso de la quebrada señalada, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada Sin nombre No. 3 en el punto No. 9 de coordenadas geográficas 4º02'57" de latitud Sur y 80º00'30" de longitud Occidental: de esta afluencia, la Quebrada Sin Nombre No. 3, aguas arriba, hasta sus nacientes en el punto No. 10 de coordenadas geográficas 4°04'05" de latitud Sur y 60°00'55" de longitud Occidental; de dichas nacientes, una alineación al Nor-Deste, hasta alcanzar los orígenes de la Quebrada Sin Nombre No. 4, en el punto No. 11 de coordenadas geográficas 404'01" de latitud Sur y 80°01'04" de longitud Jecidental; de dichos origenes el curso de la última quebrada indicada. aguas abajo, hasta su afluencia en la Quebrada San Vicente en el punto No. 12 de coordenadas geográficas 4º04'11" de latitud Sur y 80°02'12" de longitud Occidental: de esta afluencia, la Quebrada San Vicente, aguas abajo, hasta su confluencia con la Quebrada El Polo formadoras de la Quebrada Carrizal, en el punto No. 13; de esta confluencia, la última quebrada referida, aguas abajo, hasta su confluencia con la Quebrada Potrerillos formadoras de la Quebrada Gramales en el punto No. 14; de esta confluencia, el curso de la Quebrada Potrerillos, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada Sin Nombre No. 5 en el punto No. 15 de coordenadas geográficas 404'19" de latitud Sur y 80003'13" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso de la Quebrada Sin Nombre No. S, aguas arriba, hasta sus nacientes en el punto No. 16 de coordenadas geográficas 4º04'53" de latitud Sur y 80º03'32" de latitud Sur y 80°03'32" de longitud Occidental: de dichas nacientes, una alineación al Nor-Deste, hasta los origenes de la Quebrada Sin Nombre No. 6 en el punto No. 17 de coordena-

das geográficas 4º04º38" de latitud Sur y 80º03º50" de longitud Occidental; de estos origenes, la última quebrada señalada, aguas abajo, hasta su afluencia en la Quebrada Misama en el punto No. 18 de coordenadas geográficas 4º04º48º de latitud Sur y 80°04'32" de longitud Occidental; de dicha afluencia. el curso de la Quebrada Misama, aguas arriba, hasta la confluencia de sus Quebradas formadoras en el punto No. 19 de coordenadas geográficas 4º04'55" de latitud Sur y 80º04'28" de longitud Occidental; de esta confluencia la Quebrada formadora meridional o Quebrada Sin Nombre No. 7 de la Ouebrada Misama, aguas arriba, hasta el punto No. 20 de coordenadas geográficas 4º05'26" de latitud Sur y 80º04'24" de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la "Y" que forman los caminos que del Barrio El Guango conducen a los Barrios Misama y Papalongo; del punto No. 20, el meridiano geográfico hacia el Sur, que pasa por la "Y" antes indicada, hasta su intersección con la Quebrada Papalongo en el punto No. 21 de coordenadas geográficas 4º04º54º de latitud Sur y 80°04'24" de longitud Occidental; de esta intersección, el curso de la Quebrada Papalongo, aguas abajo, hasta la afluencia de la Quebrada Sin Nombre No. 8 en el punto No. 22 de coordensdas geográficas 4ºD6'06" de latitud Sur y 80º04'46" de longitud el curso de la Quebrada Sin Occidental; de esta afluencia, Nombre No. 8, aguas arriba, hasta sus nacientes ubicadas en el punto No. 23 de coordenadas geográficas 4º06'45" de latitud Sur y 80°04'05" de longitud Occidental; de estas nacientes, una alineación al Sur-Oeste, hasta alcanzar los origenes de la Quebrada La Leona en el punto No. 24 de coordenadas geográficas 4007'07" de latitud Sur y 80°04'50" de longitud Occidentel; de dichos origenes, una alineación al Sur-Oeste, hasta intersectar la via Pindal-Celica, en el punto No. 25 de coordenadas geográficas 4º07'56" y latitud Sur y 80º05'22" de longitud Occidental, ubicado a la misma laungitud geográfica de los origenes de la Quebrada Guangulo; de esta intersección. el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta alcanzar los origenes de la Guebrada Guangulo, aguas abajo, hasta el punto No. 27, de coordenadas geográficas 4º08'37" de latitud Sur vert.

y 80°05'21" de longitud Occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de la afluencia de la Quebrada Naranjo en el Quebrada Juripilaca; de este punto, el paralelo geográfico hacia el Oeste, hasta intersectar el carretero que comunica a los Barrios Roblones y Guangulo, en el punto No. 28 de coordenadas geográficas 4008'37" de latitud Sur y 80005'30" de longitud Occidental; de este punto, una alineación hacia el Sur-Geste, hasta alcanzar el vértice geodésico Higuerón de cota 1.037m., en el punto No. 29 de coordenadas de coordenadas geográficas 4009'25" de latitud Sur y 80006'02" de longitud Decidental; vértice geodésico Higuerón, una alineación hacia Sur-Deste, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada Sin Nombre No. 9, en el punto No. 30 de coordenadas geográficas 4009'44" de latitud Sur y 80 06'10" de longitud Occidental; de dichas nacientes, el curso de la Quebrada Sin Nombre No. 9, hasta su afluencia en el Río Quillusara, punto No. 31 de coordenadas geográficas 4º10'15" de latitud Sur y 80º06'43" de longitud Occidental. AL SUR: De la afluencia de la Quebesda Sin Nombre No. 9 en el Rio Quillusara, el curso del referido río, aguas abajo, hasta su afluencia en el Rio Alamor punto No. 32; de esta afluencia, en el Río alamor, aguas abajo, hasta la afluencia de la Quebrada El Coco en el punto No. AL OESTE: (Limites con el Cantón Zapotillo): afluencia de la Quebrada El Coco en el Rio Alamor, el curso de dicha quebrada, aguas arriba, hasta sus nacientes en el punto No. 34 de coordenadas geográficas 4º08'42" de latitud Sur y 80°11'05" de longitud Occidental; de estas nacientes, el sendero que une los Caserios Algodones y Analcal, en dirección a este último centro poblado, hasta su cruce con el camino Milagros-Tambillo en el punto No. 35 de coordenadas geográficas 4047'33" de latitud Sur y 80011'42" de longitud Occidental; de este cruce una alineación al Nor-Este, hasta los origenes de la Quebrada Sin Nombre No. 10 en el punto de coordenadas geográficas 4º06'57" de latitud 3ur y 80º11'41" de longitud Occidental; de dichos origenes el curso de la última Quebrada indicade, aguas ebajo, hasta su afluencia en la Quebrada Conventos (que aguas abajo toma el nombre Rel Caucho) en el .../.

punto No. 37 de coordenadas geográficas 4º06'13" de lafilud y 80°12'16" de longitud Occidental; de esta aflumeia de la Quebrada La Tuna, en el punto No. 38 de coordanades geográficas 4º06'07" de latitud Sur y 80º11'46" de loimitud Occidental: de dicha afluencia, una alineación al Nor-Dinte, hasta el empalme del sendero que viene del Sur del Camerio Pueblo Nuevo, en el que une las localidades La Tuna y El figuche, en el punto No. 39 de coordenadas geográficas 4<sup>0</sup>0.137" de latitud Sur y 80°12'05" de longitud Occidental; de este empalme, el último sendero referido en dirección a El Caucho. hasta el empalme del sendero que viene del Norte del Camerio en el punto No. 40 de coordenadas geográficas 4°05'33" de latitud Sur y 80°12'13" de longitud Occidental: de este último empalme, el sendero en dirección a El Huá ino. hasta su cruce con la Quebrada formadora meridional de la Quebrada Huásino en el punto No. 41 de coordenadas geográficas 4034'51" de latitud Sur y 80°12'02" de longitud Occidental; de dicho cruce, el curso de la Quebrada formadora indicada, aguas abajo, hasta su afluencia con la Quebrada formadora septentrional en el punto No. 42, continuando por el curso de la Quebrada Huásino, aguas abajo, hasta su afluencia en la Quebrada Higuerones, punto 43; de dicha afluencia, la Quebrada Higuerones, aguas abajo hasta su afluencia en la Quebrada Caucho en el punto No. 44; de esta afluencia continúa por esta última Quebrada, aguas abajo, hasta su aflumocia con la Quebrada Palmira, formadoras de la Quebrada de Conventos, en el punto No. 1". Hasta ahí el Articulo uno, señor.

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo uno del Proyecto, señores diputados. Diputado Raúl Carrasco.----EL H. CARRASCO ZAMORA: Señor Presidente, hay un ligero error en la página número dos, que se sirva leer Secretaria, en lo que corresponde al número dieciseis, en la página dos, más o menos por la mitad de la página dos. El punto número dieciseis, dice, si me permite, señor Presidente, dice: "el puntonúmero dieciseis de coordenadas geográficas 4º04'53".

EL SENDR PRESIDENTE: Sería de revisar su propuesta, si la Comisión podría resolvernos este problema sobre la inquietud que plantea el Diputado Raúl Carrasco, la observación del Diputado Raúl Carrasco, si no hay una aclaración en este momento, nos va a obligar a suspender el debate sobre este Proyecto, hasta que haya una confrontación sobre un asunto que los demás no podemos resolverlo. Diputado Medina ha solicitado la palabra.

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, yo desearie plantear por seguridad en cuanto al pronunciamiento del Plenario, respecto de este asunto que es eminentemente técnico; esto depende en definitiva de la Comisión Interna de Limites, y lo que hace en definitive to Comisión de la Sivil y la Penal, y la que hace el Plenario, es en definitiva transcribir lo que nos envia la Comisión Interna de Limites. No sé si se va a superar esa falla en este momento, o de otra manera corrariamos el riesgo de nuevamente incurrir en un error en el tratamiento de una ley. Gracias señor Presidente.-----EL SENOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Raúl Carrasco, que quiere dar una explicación, luego el Diputado Vivanco.-EL H. CARRASCO ZAMORA: Senor Presidente, yo habia pedido el uso de la palabra, para explicar que simplemente hay un. arror en que está repetido dos veces. En el punto número dieciséis, me permito leer nuevamente, dice: "el punto número disciséis de coordenadas geográficas 4º04¹53ª de latitud Sur", eso está correcto. Luego dice: "y 80°03'32" de latitud Sur": no pueden haber dos puntos con latitud diferente. Esta segunda parte es la que hay que tacharla, aquella que dice: "y 80°03'32" de latitud Sur", eso hay que tachar, y queda simplemente "y 80°03'32" de longitud Occidental", eso está bien.-EL SENDR PRESIDENTE: Gracias diputado por la explicación.

...7.

Diputado Vivanco, ya no. Yo creo que está claro que se trata de un error que ha sido demostrado por elDiputado Raúl Carrasco. Los señores diputados que estén de acuerdo suprimiendo esta parte del error que ha señalado el Diutado Carrasco. que se sirvan levantar el brazo. ------SENOR SECRETARIO: Señor Presidente, votación unánime a favor, de discisists mismbros del Planario.-----EL SENOR PRESIDENTE: Ha sido daprobado el Articulo uno: el siguiente, señor Secretario. -----EL SENOR SECRETARIO: "Articulo 2.- "Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el articulo. Los se-Nores diputados que estén de acuerdo, que levantemel brazo.-EL SENOR SECRETARIO: Quince a favor, de discisiete presentes. -EL SENOR PRESIDENTE: Aprobado el orticulo. Los considerandos. EL SENOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiosnes Legislativas. Considerando: Que por le Ley de Creación del Cantón Pindal. Provincia de Loja, publicada en el Registro Oficial No. 253, de 15 de agosto de 1989, se suscitaron algunos problemas respecto a los límites con la Parroquia Pózul del Cantón Calica: Que los representantes de los cantones Pindal y Celica firmaron voluntariamente un acta, que puso fin al diferendo y que ha servido de base para que la Comisión de Limites Internos de la República, modifique los mismos, circunscribiéndolos a los que antes de la creación del Cantón Pindal tenía históricamente la Parroquia Pózul, con algunas excepciones que por razones geográficas y técnicas constan en el informe respectivo. En Uso de sus facultades constitucionales, Expide la siguiente: Ley Reformatoria de la Ley que Crea el Canton EL SENOR PRESIDENTE: En consideración los Considerandos. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan leventer el brezo. EL SENOR SECRETARIO: Quince a favor, de diecisiete presentes, señor Presidente. EL SENOR PRESIDENTE: Aprobados los Considerandos, aprobado. el Proyecto, sírvase enviar la documentación y el Proyecto, · viela

. . . / .

señor Secretario, a conocimiento del señor Presidente de la República. Siguiente punto del Orden del Día.------

- FV -

EL SENOR SECRETARIO: Segundo: "Continuación del primer debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública". En la sesión precedente en que se trató este Proyecto, se debatió hasta el Artiuclo 70 inclusive. Corresponde entonces el Capitulo IV De Las Garantias. "Artículo 71.- Obligación de Presentar Garantias. - Para presentar ofertas, suscribir un contrato, recibir anticipos, el oferente contratista deberá rendir garantias de conformidad con las disposiciones de esta ley. No se exigirá las garantías establecidas por la presente ley, en los contratos que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí o aquel o éstas con empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes, a entidades de dezecho privado o de derecho público. con finalidad social o pública, sin embargo, el o los funcionarios que tengan a su cargo la ejecución del contrato, responderán administrativa y civilmente por su cabal y oportuno cumplimiento".------EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo setenta y uno, senores diputados. Aquí había una observación, me parece de carácter general, en cuanto a que ya no existe la figura jurídica de las instituciones de carácter privado con finalidad social o pública; tal vez esa observación cabria que se la vuelva a señalar. conesa observación, el siguiente EL SENDR SECRETARIO: "Artículo 72.- Garantias de Seriedad de la Propuesta.- Para asegurar la celebración del contrato, el proponente présentará una garantía de seriedad de la propuesta, en las condiciones y montos señalados en esta ley". Hasta elli el Articulo 72.-----EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el Articulo setenta

Sin observaciones, el siguiente.-----EL SENOR SECRETARID: "Articulo 73.- Garantia de Fiel Cumplimiento. - Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder de las obligaciones que contrajeren en favor de terceros, relacionados con el contrato, el adjudicatario antes de la firma del contrato, rendirá garantia por un monto equivalente al cinco por ciento del valor aquel. No se exigirá este tipo de garantia en los contratos de compra-venta de bienes inmuebles, de permuta o de seguro".-----SENOR PRESIDENTE: En consideraión el Articulo Diputado Vivanco. -----EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, en cuanto a la garantia de fiel cumplimiento, es necesario incorporar en este articulo un aspecto que ya fue analizado acá. Se refiere al cinco por ciento del valor del contrato, pero este valor del contrato, se entiendo y así está en la disposición actual, tanto de la ley original como de este articulo, que es el monto del valor del contrato al momento de suscribirse, pero por efecto de los reajustes de precios y de las fórmulas correspondientes, este monto del contrato viene actualizándose periódicamente, a efecto de mantener relación con los precios actuales; es decir, se produce unefecto de actualización, que los economistas llaman en términos reales. Creo yo consecuentemente, que estas garantias de fiel cumplimiento, tionen que proceder, ajustarse a este proceso de indexación de los montos del contrato, por qué, qué es lo que está pasando actualmente, señor Presidente, de que el contratista de hace diez años, suscribió por cien millones ese contrato, pero actualmente eso ya no vale cien, que por efectos del reajuste, de la inflación, de la devaluación, está costando veinte o treinta veces más, y consecuentemente la garantía de cumplimiento del contrato, no puede referirse a ese valor, a ese mento original, sino que debe producirse una actualización. Este es un aspectó muy importante, porque lo que está sucediendo actualmente, es de que hay desprotección del Estado, en cuanto a las garantías de fiel cumplimiento, por los motivos expuestos. Creo yo que es necesario en esta Ley de Contrata-. . . / .

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, también en las garantías por anticipo se está presentando el fenómeno siguiente: de acuerdo a esta disposición que es la misma actualmente vigente, el contratista está en la obligación de entregar una garantía por el valor del cien por ciento del anticipo, pero qué pasa si este contratista incumple el contrato e incumple la obra, y después de un año tiene que pagar el anticipo, significa que tiene la garantía por el mismo valor que recibió. Entonces yo creo también que por efecto de economía que estamos actualmente, es necesario incorporar el costo financioro de este dinero entregado como anticipo, y en esto ya hemos tenido una serio de dificultades y problemas, porque en el mejor.

de los casos el Estado recupera el cien por cien de este valor entregado hace un año, y quién respalda, con que se garantiza el costo financiero, cuarenta o cincuenta por ciento acá. Que la Comisión analice la posibilidad o la forma, la adecuada redacción para que el Estado quede protegido también en este costo financiero, que en los casos de incumplimiento de los contratos y de los anticipos se puede dar, señor Presidente.-EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.----EL H. VALLEGO LOPEZ: Señor Presidente, para respaldar el planteamiento que ha hecho el Honorable Vivanco sobre los dos artículo que estamos discutiendo o analizando, el artículo sobre garantías y sobre anticipo. Pero yo creo que la Comisión, señor Presidente, porque no he visto nada al respecto en el Proyecto de Ley, así como tiene que protegerle al Estado en un proceso inflacionario, así como cuando el contratista da una garantía por el ciento por ciento del valor, y si incumple, sería conveniente que reconozca los costos financieros, así mismo la Comisión debe usar alguna fórmula para proteger a los contratistas cumplidos, señor Presidente. Hay un sinnúmero de contratistas que han entregado las obras, que ya estamos utilizando las carreteras, puentes, etcétera, y todavia las planillas están guardadas en el escritorio de la Tesorera General de la Nación, para decir un ejemplo. Euatro meses, seis mases, y esos contratistas terminan las obras con créditos al cinquenta y seis por ciento, y el Estado no les reconoce esos valores. Entonces protejamos al Estado, también garanticemos a los contratistas para que no quiebren todas las semsnas, un contratista con el Estado. Gracias, señor Presidente.-EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Raúl Carrasco.---EL H. CARRASCO ZAMORA: Señor Presidente, quiero referirme a la intervención del Diputado Vivanco, en verdad sería razonable lu que él dice, siempre y cuando no habria la fórmula polinómica del reajuste de precios, pero en la fórmula polinómica de reajuste de precios, justamente se considera el anticipo que no es reajustable, porque es un anticipo que se la entrega, y por lo tanto no va a ser reajustable en cuanto los precios cambien. Yo creo que es justo tal como está acEL H. PALADINES RAMIREZ: Para recomendar a la Comisión, la supresión del segundo inciso de este artículo, en vista que los contratos de adquisición de equipos, maquinarias y vehículos, se exige la garantía al propio fabricante y estas garantías no pueden ser reemplazadas por otro tipo de aval. Eso nomás, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado angel Polibio cháves.--- 
EL H. CHAVES ALVAREZ: Señor Presidente, honorables legisladores, en este punto yo quisiera hacer una sugerencia para
la Comisión, en cuanto tiene que ver con la adquisición de
ciertos equipos que requieren del suministro permanente,
eficiente y suficiente de repuestos. Creo que es necesario
.../.

que para la adquisición de equipos, quien provec esos equipos, también garantice la provisión oportuna de los repuestos,
por un período que podría ser de diez años, que es más o
menos la vida útil de esos equipos. De manera que, en este
punto me permitiría sugerir que se incluya esta norma, como
obligación de quien provee equipos, también la obligación
de garantizar la provisión oportuna y suficiente de los repuestos por un espacio de diez años, por una parte; por otra
parte, para el cumplimiento de esta norma, sería preciso
también buscar algún mecanismo que obliguo, en el caso de
los provedores extranjeros sobre todo, la presencia en si
fouador, de un representante debidamente autorizado, a fin
de que se responda por el cumplimiento de esta obligación.
Graciss, señor Presidente.

Et SENOR PRESIDENTE: Diputado Raúl Carrasco. -----EL H. CARRASCO ZAMORA: Señor Presidente, una observación también para que estudie la Comisión. Creu que en la parte que dice: "en los contratos de adquisición, provisión e instalación de equipos, maquinarias y vehículos", está correcta esta garantía; pero en aquella parte en donde dice: "o de obras que contemplen aquella provisión". Las obras, si es ejecución de obras, ya tienen una garantía de fiel cumplimiento, y tienen doble garantia, que es la de fiel cumplimiento y la del fondo de garantia, es decir, estaria triplicandose una garantía más para el caso de ejecución de obras. La instalación de equipos y ejecución de obras. en algunas obras no tienen mucha importancia y están garantizadas ya con estas dos garantias anteriores. Naturalmente instalación de equipos tiene mucha importancia, significa hacer un nuevo concurso, otro concurso u otra licitación, por ejemplo el Proyecto Paute, la instalación de equipos es una cosa muy grande, entonces se hace aparte, pero si se trata de una ejecución de una obra común y corriente, pedir en todas ellas una garantía adicional para cirrtos equipos que no tienen mucha importancia, es duplicar las ganancias. Por tal razón, yo creo que debería salir de este artículo la parte que corresponda a ejecuciones, señor Presi-.../.

dentparking കുട്ടുന്നു. പ്രത്യായ പ്രത്യായ പ്രത്യായ പ്രത്യായ പ്രത്യായ പ്രത്യായ പ്രത്യായ വരുന്നു. വരുന്നു വരുന്ന

EL SENOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 76.- Fondos de Garantia.-

En los contratos de obras para asegurar su debida ejecución y la buena calidad de los materiales, además de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la entidad retendrá el 5% del monto de cada planilla antes de los descuentos y los depositará a nombre del contratista en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en una cuenta especial, de acuerdo con las regulaciones expedidas para el efecto por la Junta Monetaria. Esta retención se la hará en la moneda que se efectuó el pago, y su devolución por parte delBanco Ecuatoriano de la · Vivienda, se la hará en igual moneda. Los intereses que produzca la parte en sucres, calculados a la tasa pasiva que fije la Junta Monetaria para las cuentas de ahorro en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, pertenecerán el contratista y la serán devueltas conjuntemente con el fondo de garantía. Las retenciones en moneda extranjera no generarán intereses. En caso que la entidad contratante no depositare el fondo de garantía en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el funcionario respectivo será pecuniar a y personalmente responsable del daño que su omisión ocasionare. Los valores depositados en las cuentas a las que se refiere este artículo, no podrán ser objeto de retención, secuestro o embargo de parte de terceros. El fondo de garantía servirá para reparar o cambiar aquellas partes de la obra en las que se descubra. defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones imputbles al contratista".-----EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo setenta y sels. Diputado Vivanco.-----EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, no encuentro justificación explicable para que las garantias en monedas extranjeras no seam pagados los intereses de acuerdo al inciso cuarto de este Artículo. Yo creo, señor Presidente, que

cada vez más frecuente será la contratación en diferentes.

. . . / .

En los procedimientos precontractuales y en los contratos que celebre el Estado o las entidades del sector público, los oferentes o contratistas podrán rendir una de las siguientes garantías: a) Depósito en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado que se consignaró en una cuenta espacial a la orden de la entidad contratante, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, cuyos intereses a la tasa pasiva fijada por la Junta Monetaria para las cuentas de ahorro en dicho banco, pertenecerán al contratista; b) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgado por un banco o compañía financiera establecidas en el país o por intermedio de ellos; c) Pólizas de seguro incondicional e irrevocable de cobro inmediato emitida por una compañía de seguros establecida en el país; d) Primera hipoteca de bienes raíces, siampre que el monto de la garantía no exceda del sesenta por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo practicado por peritos designados por la entidad, bajo la responsabilidad solidaria de los peritos y la autoridad que los designe; y, e) Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras entidades del sector público, certificaciones en la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda u otros valores fiduciarios que hayan sido calificados por la Junta 44.4.

. . . / .

Monetaria; su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al contratista. Para el concurso privado de precios, las garantias podrán ser una de las mencionadas anteriormente o fianzas personaless del contratista, letras de cambio o pagarés debidamente avalizados. -----EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo setenta y siste. Diputado Medina.----EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, me refiero al contenido del inciso final de esta Disposición. Las letras de cambio. los pagarés a la orden, por más que estén avalizados por otra persona, no constituyen forma de garantia alguna, son titulos de créditos: consenuentemente no se puede exigir que se rinda garantias con letras de cambio o pagarés a la orden. Gracias, señor Presidente.------EL SENDR PRESIDENTE: Diputado Angel Polibio Cháves.----CHAVES ALVAREZ: Gracias, señor Presidente. Sobre este artículo tengo dos observaciones para la Comisión. la una, en el literal b), se establece que las compañías financieras podrán también otorgar garantias. Yo considero necesario el que se revise bien la procedencia de esta facultad, que se daría a las compañías financieras para ctorgar garantias, porque en principio, solamente las entidades bancarias pueden hacer; luego para dar cierta facilidad a los las compañías procedimientos se estableciron también que de seguros a través de pólizas de fidelidad, pudieren otorgar garantías, pero ahora estamos abriendo la posibilidad también para las compañías financieras. Esta es una preocuración que valdria la pena que la Comisión la considere y verifique la procedencia de este tipo de facultad para las compañías Por otro lado, quiero referirme expresamente financieras. a los señalado por el colega Diputado Medina, porque en efecto, las letras de cambio y pagarés no son documentos de garantias, son órdenes de pago, y por lo tanto no pueden ser consideradas como garantías. Sin embargo, hay una circunstancia especial, estamos estableciendo que podría ser aceptados

estos documentos como garantía para el concurso privado de precios, as decir, aquellos concursos de cuantía menor, y evidentemente que podría facilitar un poco y podría abaratar sobre todo el costo de las ofertas, la utilización de este tipo de documentos como garantías, pero pienso que tal como está redactado el inciso, no es adecuado, porque en efecto, no podemos permitir jurídicamente de que se tome a las letras de cambio o pagarés como un documento de garantía, puesto que es una orden de pago. Pero habría que buscar alguna redacción; es decir, yo me adhiero al espíritu de la disposición, porque creo que es positiva, pero sí creo que es necesario para que la lay salga en los mejores términos, que se busque una redacción adecuada en los términos, a fin de permitir en efecto la utilización de letras de cambio o pagarés. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco.-----VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, mis inquietudes u observaciones al Articulo actonta y siete, son las siguien-Primero, en el literal a) A más de depósitoo en moneda nacional, y para ser coherente con todo el texto de esta ley, debe decir: "o divisas en efectivo", conforme hemas indicado y conforme se indica en los articulos sucesivos. En el literal b), actualmente si pueden y de hecho lo han venido haciendo desde hace algunos años las compañías financieras, emitiendo garantías a más de los bancos; lo que debe es indicarse al final: no es estableciendo en el país o por intermediarios de ellos", sino de que diga "o compañías financieras autorizados por ley para emitirlas", porque hay una diferencia entre establecidos y autorizados a emitír tipo de garantías, señor Presidente. Yo, no estoy de acuerdo en el literal d), señor Presidente, que se refiere a garantías de tipo hipotecaria de bienes raíces, porque no se trata aquí de la garantía en cuanto a un respaldo para pagarlo, hay un concepto fundamental en la garantia, que es la liquidez, la automaticidad, para que el Estado la haga efectiva; entonces, a través de una primera hipoteca, incluso con este porcentaje del avalúo con relación al monto de la garantía, 1.7.

no es suficiente, porque no la va a liquidar, no es posible inmediatamente hacerla efectivo; entonces es contraria al concepto de pago inmediato, irrevocable de una garantia. Esto es imposible, y yo diria que estariamos abriendo una puerta tremendamente grave para que se cometan perjuicios en contra del Estado; el hecho de que haya una garantia, que se conoce exactamente qué tiempo podría utilizarse en un juicio ordinario o en juicio ejecutivo, para que el Estado haga efectiva esa garantía, con tres instancias, lo qual está en contra del concepto de pago inmediato de la garantia. Y en cuanto al literal c), en cuanto a los bonos del Estado y algunos otros titulos valores, el problema que presenta aqui, en cuanto a las fluctuaciones o variaciones del precio real de estos títulos con el valor nominal; esto también tendría que ser suficientemente estudiado, a efecto de que no se cause perjuicio eventualmente al Estado; una garantia unos papeles de unos bonos, o de cualquier otro tipo, con fluctuantes, las cédules hipotenarias como se dice aqui. o bonos de prendas u otros valores fiduciarios que hayan sido calificados por la Junta Monetaria, pero tendría que buscarse el mecanismo de su fluctuación. Y finalmente en el inciso último, en cuanto a lo que ya se han referido otros lagisladores, sobre las letras de cambio o pagarés debidamente avalizados, este es un mecanismo de la actual Ley de Licitaciones, para este tipo de concurso privado, porque el problema que usted, señor Presidente, contrata la construcción de ese mueble y necesita una garantia bancaria para el carpintero que ha hecho esa obra, lo cual resulta muy dificil en términos prácticos, de que aquel acuda a un banco, a institución financiera a efectuarlo. Entonces dado el monto de la garantía, la dificultad, y comprendiendo esas circunstancias, la ley ha previsto este tipo de garantias que son letras de cambio, y el mecanismo está previsto ya por Contraloria, a efecto de que se haga un endoso, o valor en garantia, de estos titulos, que ya hay una reglamentación especíal de la Contraloria. Yo creo que debe mantenerse este inciso, final, por estas circunstancias, de que el

3.5

garentías son muy pequeñas, es decir, se trata de valores que digan relación al cinco por ciento de cualquier tipo de contratos; el caso del mueble que usted como Presidente delCongreso tendría que contratar, que vale cien mil sucres, tiene que pagar, darle una garantía de cinco mil sucres el artesano, y no puede hacerlo mediante este tipo. Por eso yo creo que la Comisión debe analizar la conveniencia de mantener este tipo de garantías en ese monto y bajo esa modalidad.

EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Raúl Carrasco. -----EL H. CARRASCO ZAMORA: Señor Presidente, quiero referirme alliteral d), en donde se prevé una garantía de primera hipoteca de bienes raices, siempre que el monto de la garantia no exceda el sesenta por ciento del valor del inmueble. en la actual Ley de Licitaciones existe este tipo de garantías, y no llega ni siquiera al sesenta por ciento, sino el cincuenta por ciento. Yo creo que esto facilita la contratación pública: naturalmente lo que podría pensarse en quizás en subir ese porcentaje que está constando, pero en este mismo literal consta algo que en lugar de agilitar, que es uno de los objetivos de esta ley, pues simplemente hace alargar cualquier contratación, y no solamente eso, sind encarecer porque dice, en la segunda parte: "según el correspondiente avalúo practicado por peritos designados por la entidad, bajo la responsabilidad solidaria de los peritos y la autoridad que lo designe"; eso de nombrar peritos de la entidad, cuando se trata de una hipoteca de un bien que tenga alguna magnitud, el trabajo del avalúo no es un trabajomuy fácil, hay que hacerlo, si se quiere hacerlo, bien hecho, a conciencia, y eso cuesta mucho los honorarios de un perito, esto encarecería, y además, alargaria el proceso de licitación o de concurso de ofertas. De tal manera que yo creo que debe suprimirse esta segunda parte, simplemente date referirse al avalúo catastral, para eso existen los organismos correspondientes para tener los avalúos, e inclusiva esos avalúos son mucho más bajos de lo que realmente cuesta el bien raíz, de tal manera que puede quedar totalmente

EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----EL H. MEDINA LOPEZ: De todas maneras creo que es necesario dejar constancia de algunos criterios en relación a la primera hipoteca de bienes raíces como forma de garantía de los contratos. Yo estoy consciente que el mundo actual está recurriendo fundamentalmente à la fianza, que no es otra cosa, sino una fianza la garantia bancaria, pero yo creo que la hipoteca por más avances que tenga el mundo financiero, no ha dejado de ser a mi juicio, la reina de las garantias, y no creo que se puede cambiar una realidad. Si un contratis- ta quiere garantizar con el edificio del que es propietario, el cumplimiento del contrato, en buena hora, el problema está en cuánto vale el bien que está hipotecado o que está garantizado, y aquí quiero inclusive disentir con el criterio de mi colega compañero y amigo, el ingeniero Carrasco; no creo que haya otra medida, otro medio, otro mecanismo, para establacer al real valor del bien a garantizarse, que los peritos, porque todos sabemos que los avalúos catastrales en nuestro país, siempre están muy abajo del costo real, de esos bienes, y eso precisamente sería perjudicial para el contratista, porque no va a poder realmente llenar en cuanto al monto, las exigencias, si es que la base va a ser sismpre el que está en el avalúo catastral. De otro lado, quiero ratificarme en el concepto juridico, de que las letras de cambio y pagarés a orden, no son formas de garantis; yo no recuerdo que en la ley de licitaciones se establezca las letras de cambio, pagarés a la orden, como formas de garantis; yo sé que en la práctica se reciben letras de cambio y aún cheques, como garantías, pero eso es una cosa, y el concepto jurídico es absolutamente diferente. Gracias, señor Presiden-

aceptar también el caso de hipotecas, pero el concepto en el caso de los contratos en el sector público, señor Presidente. lo Que se busca as que las garantías le den inmediata liquidez al Estado, que el momento que tengan que cobrar la garantia, se convierta en sucres o en délares inmediatamenta; esto tendrá que decidir la Comisión, porque si el concepto es el ótro, tiene razón el Diputado Gustavo Medina, si el concepto es que esté garantizado el Estado en alguna forma de que la plata que desembolsó, algún día pueda recuperar si es que hay incumplimiento; claro que la hipoteca es una garantía, el sesenta por ciento sobre un edificio, el sesenta por ciento sobre una casa, el sesenta por ciento sobre en predio rural o urbano, es una garantía, el problema es que si el Estado tiene que cobrar esa garantía, va a demorar dos, tres o cuatro años en hacer efectivo ese valor, en darle liquidez, que es lo que necesita el Estado para recuperar esa garantia. pero eso tiene que decir la Comisión por cuál camino va. Si es que es aceptado el caso de la hipoteca de bienes raíces, señor Presidente, no hay otra alternativa que peritos para que avalúe, porque las alternativas son: el avalúo catastral, el avalúo que diga el propiatario, o avalúo que diga el perito, y no hay otra alternativa, que para asegurarse el Estado sobre una hipoteca, es el avalúo que diga el perito, porque si queda a disposición de lo que diga el dueño del inmueble, entonces está totalmente desprotegido. Gracias, señor Presidente.-----EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco.------

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, para referirme nuevamente al asunto de la hipoteca. De acuerdo que la hipoteca es un contrato complementario de garantía, pero no es un sistema que al Estado le garantiza la inmediatez del pago, que por efecto de la garantía pueda recuperar, es decir, no hay el cobro inmediato que es la característica fundamental; lo que una garantía hipotecaria puede servir es para respaldar a un banco, financiera, o compañías de seguros, para que ésta le garantice al Estado con una fianza que concluya o que incluya todas estas características. Porque

en la práctica, señor Presidente, es tremendamente grave y muy riesgoso, que el Estado empiece a asumir hipotecas. a recibir hipotecas para garantizar ésto, y que incluso cuando tenga que hacerlas demorará muchos años, y ya no pueda recuperar ésto. Consequentemente que la Comisión analice la conveniencia de mantener este inciso en cuanto a garantías de hipotecas de bienes raices.--------EL SENOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente EL SEROR SECRETARIO: "Artículo 78.- Moneda de Pago de las Garantias. - Las garantías contempladas en la presente ley, provección el pago de la caución en la misma moneda en que se hubiere pactado la obligación principal. Para extender las garantias, se estará al monto de las obligaciones expresadas en moneda nacional o en moneda extranjera".-----EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo setenta y ocho. Biputado Vivanco. ----tt H. VIVANLO KIUHRID: Senor Presidente, para que la Comisión quarde coherencia y armonía con lo que dispone este Articulo setenta y ocho, de que la caución en la misma moneda en que se hubíere pactado la obligación principal, y consecuentemente debe permitirse de que se reciban las diferentes formas de garantía en las divisas que los contratos se refieren. ---EL SENOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente ar-EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 79.- Garantías de Bancos Extranjeros. - Las garantías que fueren otorgadas por bancos y otras instituciones extranjeras, deberán presentarse por intermedio de bancos establecidos en el país, que representarán a los primeros para todos los efectos derivados de la EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo setenta y nueve. Diputado Medina. ------EL N. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, yo creo que esta disposición es insuficiente, en cuanto establece que deberán en definitiva representar a una institución bancaria extranjera una institución bancaria hacional. Pero creo que hay que establecer la solidaridad entre el banco nacional con el banco extranjero al que representan, solidaridad que debe

establecerse en la ley, porque nosotros sabemos que cuando no se establece esa solidaridad, hay una excepción de rigor que se llama: el beneficio de orden y excusión, que consiste en que el codeudor puede alegar que primeramente debe persequirse el pago de la obligación en el deudor principal. De suerte que hay que establecer en esta disposición, la solidaridad entre el principal y el representante, en cuanto a instituciones bancarias en el país. Gracias, señor Presidente.

EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco. -----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, el tema de las garantías otorgadas por bancos extranjeros, amerita que la Comisión realice un estudio detenido, por las siguientes tazones: los bancos o compañías financieras nacionales. tienen un monto o un cupo con relación a su capital para este tipo de relaciones o garantias. Como el país ha venido contratando una serie, o suscribiendo una serie de contratos muy significativos, llegó un momento que la banca y el secto. financiero ecuatoriano, ya no tienen capacidad para otorgar garantías de gran volumen, y se permitió que los bancos extranjeros lo hagan. ¿Pero quién califica la idoneidad y la responsabilidad de estos bancos extranjeros quién califica a qué banco se refiere, y cómo sabemos en qué estado de situación financiera está ese banco? Entonces es un problema tremendamente riesgoso, la cantidad, los centenares de bancos extranjeros que existen en el mundo, y el país no sabe a qué se refiere. Entonces en este caso hay dos disposiciones: primero, en cuanto a la solidaridad, pero aquí viene el problema. Cómo un banco que ya no tiene capacidad operacional para emitir fianzas, puede solidariamente asumir una nueva por un mayor valor; entonces también el problema debe ser estudiado en ese punto. Lo que creo, señor Presidente, y entiendo que así se ha resuelto ahora, es de que se hace una clasificación de los bancos extranjeros. Por eso yo simplemente para no ahondar en ese problema, sugeriría que al final de este articulo, se diga: "de acuerdo a la ley", a efecto de que, la Ley General de Bancos y la ...t.

reglamentación a la misma, y ya la Ley de Régimen Monetario, digan relación con este tipo de garantías, porque no podemos en esta disposición incorporar todas las disposiciones que se refieren al tema, en cambio si podemos hacer una referencia de tipo general que diga: "de acuerdo a la ley". De esta manera creo yo que podríamos obviar este tema, que por supuesto es muy delicado, y que la Comisión debería consultar a las autoridades económicas y a la Superintendencia de Bancos, para buscar con ellos una relación adecuada que preserve EL SENOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente articulo, señor Secretario. EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 80.- Vigencia de las Garantias. - Los contratistas tienen la obligación de mantener en vigencia las garantías otorgadas, de acuerdo con su naturaleza y términos del contrato. La renovación de las garantías se efectuarán con cínco días de anticipación a su vencimiento, caso contrario la entidad las hará efectivas". ---EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo ochenta. Diputado Medina. EL H. MEDINA LOPEZ: Creo que en este artículo también tiene que establecerse una solidaridad entre el contratista y la aseguradora, en cuanto a la obligación de mantener vigentes las garantias, en seguridad del interés público. Gracias, EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco. ------EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, dos inquietudes en cuanto al plazo. Se entenderá por lo manos con cinco días de anticipación, porque puede ser con mayor días: luego aqui dice en la parte final, señor Presidente, cuando este haya sido el mecanismo de garantizar o respaldar un contrato: demandar, no hay otra forma, y no puede hacerlas efectivas, sino demandar, y el juicio le demorará cinco o más años. Consecuentemente, estas dos observaciones para la vigencia EL SENOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente EL SENOR SECRETARIO: "Articulo 81.- Repetición de Pago.

El funcionario del Estado o de la entidad del sector público

contratante, que por su acción hubiera ejecutado y ordenado ejecutar indebidamente una de las garantías establecidas en la presente ley, será solidaria, personal y pecuniariamente responsable por dicha acción, e igual responsabilidad incurrirá (uando por su omisión no se deje ejecutar una garantia existiendo causa legal para ello".-------------EL SENGR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado EL H. VIVANCO RIDFRID: Señor Presidente, yo creo que en realidad esta solidaridad, esta responsabilido solidaria y pecuniaría de un funcionario, es un mecanismo administrativo, que sanciona la actitud de un funcionario, pero de ninguna manera a través de él se va a resarcir el Estado por la pérdida de estas garantias. Y me opongo a pensar en el funcionario del Ministerio de Obras Públicas o de INECEL. encargados de llevar las fechas de las garantías. Si se le pierde una garantia o no la hace efectiva, de cinco o diez millones de dólares, cómo podría responder. Entonces, señor Presidente, hay que tratar de llegar más allá. En qué, en cuanto a quienes emiten esas garantías, porque debe encontrarse una fórmula, a efecto de que, el plazo de la vigencia de ellas guarde Felación con la responsabilidad en la garantia. Consequentemente que se estudie adecuadamente este articulo, consultando los casos que han tenido que suceder en el país, para el efecto de la repetición de pagos, sefor Presidente.------EL SENOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente ar-EL SENOR SECRETARIO: "Articulo 82.- Preferencia de Derechos: los derechos del Estado o de las entidades del sector público relacionados con las garantías previstas en esta ley, tendrán preferencia sobre todos estos créditos".------SENOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. 51n observaciones, el siguiente. --------------------EL SENOR SECRETRIO: "Articulo 83. Devolución de las Garantias. - En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento y el fondo de garantías se devolverán al momento de la entrega-recepción definitiva real o presunta.

EL SENDR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Raúl Carrasco.-----

CARRASCO ZAMORA: Señor Presidente, una la Comisión, que estudie nuevamente este articulo. actual ley de licitaciones, a la entrega provisional. a la entrega recepción provisional, se entregue el cincuenta por ciento de las garantías que están especificadas aquí. y el otro cincuenta por ciento, a la entrega-recepción defi-Creo que eso es justo, porque los contratistas no nitiva. pueden mantener seis meses más las garantías, y eso y también encarece y la finalidad primordial entrega-racepción provisional, ver que todas las cosas hayan hecho bien, si todo está bien se hace el acta, en caso contrario, no se lo hace. Este periodo de seis meses, es un período de prueba, y con el cincuenta por ciento de garantias, creo que queda justificado. --

EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco.-----

El H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, en el inciso primero del Artículo ochenta y tres, se habla de la entrega-recepción definitiva, real o presunta. Yo creo que solamente hay entrega-recepción definitiva real, porque la presunción de un tipo de ésto, no comozco, no comprendo, y que se aclare, a efecto de que no puede haber una entrega-recepción presunta. Que se aclare sobre ese término en el inciso primero del artículo. Yo comparto la observación en cuento a la devolución de las Garantías de Seriedad de la Oferta. Perdón, las formas de garantía que se hagan con el cincuenta por ciento con la entrega-recepción provisional, y el cincuenta por ciento, con el plazo previsto, puesto que aquí también hay que analizar los costos financieros actuales, por las altas tasas de interés.

.../.

i i i grantanji

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo ochenta y cuatro. Sin observaciones, el siguiente.------

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 85.- Recepción Provisional.-La recepción provisional se realizará cuando terminada la obra, el contratista comunique por escrito a la entidad contratante tal hecho y le solicite que efectúe dicha recepción. Se iniciará dentro del plazo establecido en el contrato. De no haberse estipulado ese plazo en el contrato, se la comenzará en el término de quince dias, contados desde la fecha en que la entidad recibió la referida comunicación. Dentro del plazo convenido, dentro del término señalado en el inciso anterior, la entidad contratante podrá negarse a efectuar la recepción provisional, señalando concretamente las razones que tuviere para su negativa y justificándolas. Si la entidad contratante no formulare ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción provisional dentro de los períodos determinados en el inciso anterior, se considerará que tal recepción provisional se ha efectuado, para cuyos fines el contratista pedirá al juez competente que se notifique a la entidal, indicando que ha operado la recepción provisional presunta. En todo caso la entidad contratante tendrá la facultad de presentar reclamaciones desde la fecha de la recepción provisional real o presunta, hasta la recepción definitive". -----

EL SENOR PRESIDNETE: En consideración el Artículo ochenta y cinco. Sin observaciones, el siguiente, señor Secretario. EL SENDR SECRETARIO: "Articulo 86.- Recepción Parcial Privisional. Si, por la naturaleza del proyecto, es posible la utilización funcional de partes o unidades de la obra contratada y se ha previsto en el contrato la admisibilidad de entregas parciales provisionales de la obra, que constarán necesariamente en el acta respectiva. Estas recepciones tendrán por efectos permitir a la entidad contratante la utilización de las partes o unidades entregadas de la obra, en los términos previstos en el contrato. Transcurridos los seis meses de la recepción a la que se refiere este artículo. Quedarán extinguidas las obligaciones que el contratista debía cumplir en ese período, según el convenio, y podrán reducirse las garantias, respecto a la parte de la obra objeto de esta entrega-recepción. Dentro de los seis meses posteriores a la recepción provisional parcial, la entidad contratante podrá formular cualquier reclamo respecto a la parte de la obra objeto de la entrega provisional parcial. Igualmente, la entidad podrá ejercer los derechos previstos por la ley respecto a las responsabilidades del contratista por vicios de construcción. ----------EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.------EL SENOR SECRETARIO: "Articulo 87.- Recepción Definitiva.-La recepción definitiva se efectuará, previa solicitud del contratista, dentro del plazo previsto en el contrato, plazo que no será menor de seis meses contados desde la recepción provisional, real o presunta, de la totalidad de la Será suscrita por las partes contratantes, siempre que no existan reclamaciones pendientes en relación con la obra, materia del contrato. Dentro del término de quinca días contados desde la fecha de la indicada solicitud del contratista, la entidad podrá negarse a efectuar la recepción definitiva, señalando concretamente las trazones que tuviere para ello y justificándolas. Si la entidad no hiciere ningún

.../.

pronunciamiento ni iniciare la recepción definitiva, una vez expirado el término señalado, se considerará que tal recepción definitiva se ha efectuado, para cuyos fines el contratista pedirá al juez competente que se notifique a la entidad, indicando que ha operado la recepción definitiva presunta".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo ochanta

EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Medina. --------

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, yo creo que más bien la creación de esta forma da recepción definitiva presunti, es una garantía para el cumplimiento de los contratos, porque muchas veces las instituciones públicas, por incuria de sus funcionarios, no llegan a recibir las obras, y le tienen como se dice comunmente: colgado al contratista. Da suerte que yo creo, que es necesario que se cree esta forma, esta forma de recepción en los términos, pero creo que para la organización de la ley, es necesario que se cree más bien otro artículo, que diga: Artículo ochenta y siete. Recepción Definitiva. - El inciso final del ochenta y siete, que deberia ser el ochenta y ocho, se refiera a la recepción definitiva presunta, que es otra forma de recepción que se está creando en virtud de esta ley. Gracias, señor Presidente. ------SERUR PRESIDENTE: Con esas observaciones... Diputedo EU Rapul Carrasca.

EL H. CARRASCO ZAMORA: Señor Presidente, estoy totalmente de acuerdo con lo que acaba de decir el Diputado Medina. Por otro lado, la entidad contratante no necesariamente tiene que a los seis meses recibir; si hay visos de instrucción o no se han cumplido, simplemente tiene que observar, para.../.

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, sobre el mismo tema. Yo lo que entiendo para que haya recepción, debe haber dos partes: una entrega y una que recibe; no encuentro la posibilidad física de que entrega-recepción, haya una sola parte. Entonces, yo comprendo cuál es el problema actualmente de algunos contratistas, que no pueden entregar estas obras. pero tampoco creo que esto de la entrega-recepción presuntiva, pueda ser el mecanismo de solución; se tendrá que obligar a que el Estado y las entidades del sector público, busquen un mecanismo que obligatoriamente hagan la recepción, pero no la presunción. A mí me parece tremendamente grave que este momento un contrtista de una carretera, por el plazo previsto en este artículo, se entienda liberado y haga una entrega presuntiva de la obra, sin que el Estado haya verificado el estado de la misma, la característica de la misma y la forma de ejecución. A mí me parece tremendamente grave, señor Presidente, y tendría que estudiar la Comisión adecuadamente, porque bien podría ser un mecanismo que después lo libere a los conatratistas de la responsabilidad, y el Estado nunca llegue a recibir realmente las obras contratadas. EL SENOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el articulo 

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 88.- Efectos de la Recepción Definitiva Presunta.- Operada la recepción definitiva presunta, la entidad contratante tendrá el lapso previsto por el contrato, y, en defecto de ello, el término de treinta días, para efectuar la liquidación del contrato. Si no lo hiciere, el contratista podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico económica en un nuevo término de treinta días, el contratista notificará judicialmente con su liquidación a la entidad contratante. La liquidación así notificada servirá de base para el reclamo administrativo y la demanda judicial previsto por la Ley Orgánica del Ministerio Público. Los funcionarios que por su acción u omisión dieren lugar a la reclamación administra-

tiva o demanda judicial, por las causas establecidas en este artículo, serán responsables, administrativa, civil y penal-

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el articulo. Diputado Vivanco.

EL H. VIVANCO RIDERIO: Señor Presidente, creo que esta nueva modalidad de la recepción definitiva presunta, pretende dar un mecanismo nuevo en la contratación pública del Estado, a efecto de la recisión unilateral de los contratos, porque esto equivaldría a eso, en definitiva como contratista puede demandar eso. Consecuentemente creo que la Comisión, insisto, debe analizar adecuadamente, a efecto de que, se analice si se trata de una recisión unilateral, y ver cuáles son los mecanismos de protección. Yo personalmente no comparto en esta recepción definitiva presunta, porque podría ser un mecanismo que afecte significativamente a los intereses del Estado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo Sexto.- Del Reajuste de Precios.- "Artículo 89.- Sistema de Reajuste.- Los contratos a los que se refiere esta ley, se sujetarán al sistema de reajuste de precios previsto en este Capítulo".------EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el articulo. Diputado Vivanco.----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, yo tengo aquí una observación muy concreta para que se elimine el Capítulo Sexto de Reajuste de Precios, por los siguientes motivos: actualmente existe una Ley de Reajuste de Precios, cuyo mecanismo o cuyo conocimiento y vigencia la conocen los contratistas del país, es un sistema que ha sido superado durante varios años, a través de una serie de reglamentaciones, tanto de la Contraloría como de diferentes ministerios. Pretender aquí copiar la misma ley, causaría dificultadas, y no veo ningún interés práctico para mejorar la Ley de Contratación Pública. Simplemente de que esta Ley de Reajuste de Precios, quede viigente como está, exactamente igual, porque incorpo-.../.

. . . / .

rada a esta ley, vamos a crear la incertidumbre, vamos a crear las dificultades de aplicación, porque eventualmente algún término pudo haber sido cambiado o modificado. Yo creo que no hay justificación para incorporarla, creo que existe la ley precisa, y para efecto de tranquilidad del Estado, de los contratistas, y fundamentalmente de la ejecución de esas obras, no encuentro méritos para que se incorpora en esta ley, la Ley de Reajuste de Precios, que por su calidad, por su característica, es una ley independiente, y así lo ha concebido el Estado hasta el dia de hoy.--------EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Raúl Carrasco. --------Et H. CARRASCO ZAMORA: Señor Presidente, quiero bacer una observación similar a la del Diputado Vivanco. En verdad, esta parte de la Ley de Contratación que se ha incluido y que no estuvo en el proyecto original, es una ley especialmente técnica; existen muchos instructivos y reglamentos que de alguna manera se ha adelantado y facilitado actualmente el reajuste de precios. Por otro lado, las modificaciones son muy pequeñas, en la de fondo, es el reajuste de precios en cuanto al anticipo. Estoy de acuerdo en que debe salir de esta ley, y si se quiere una modificación, hacerla en la Ley de Reajustes de Precios CHVGracias, señor Presidente --EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Medina. ---------EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, de todos modos quiero dejar sentado mi criterio, en el sentido de que en tratándose de una ley de Contratación Pública, ella debe destinar un capítulo a lo que es fundamental en la contratación pública, sobre todo en el fenómeno económico que vive nuestro país, me refiero al reajuste de precios. Estoy cosciente de que existe una ley, que es el resultado de la suma de una serie de decretos, dictados en varias dictaduras, que se refieren a los reajustes de precios. Pero si estamos dictendo una Ley de Contratación Pública, como ésta ley, no ha de comprender un capitulo que se refiera a un asunto así de importante, como el reajuste de precios. Claro que es la transcripción de la ley actual, pero en buena hora que así sea, lo que se

trata es de organizar, de armonizar, de dar coherencia al ordenamiento jurídico nacional. Quisiéramos que ésto que está haciéndose ahora se hagan en diferentes materias, para que no hayan desperdigades una serie de leyes contradictorias entre ellas, que aún para los abogados se hace difícil conocerlas. Y concretamente en el Artículo ochenta y nueve. yo creo que esta disposición debe referirse a los contratos de obras o servicios, porque en los contratos de adquisición de bienes en que se paga en definitiva de contado, no creo que quepa el reajuste de precios. Gracias, señor Presidente. EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo.

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 90.- Fórmulas." En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de ajecución de obras que celebren el Estado o las entidades del sector público, los costos se reajustarán, para efectos de pago de las planillas de ejecución de obra, casos la fecha de variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticass que constarán obligatoriamente en el contrato, en base a la siguiente fórmula general: Pr= Pc(A+plB1/Bo + p261 + p301/Do + p461/fo... pn21/Zo + pxX1ko). Los simbslos anteriores tienen el siguiente significado: Pr= Valor reajustado de la planilla; Po= Valor de la planilla calculada con los precios contractuales a la fecha de la presentación de la oferta: A= Coeficiente fijo, equivalente al porcentaje de anticipo reajustable hasta la fecha de su pago y no reajustable a partir de ella; P1= Coeficiente del componente mano de obra; p2,p3,p4...pn= Coeficiente de los demás componentes principales; px= Coeficiente de los otros componentes considerados como "no principales". La suma de los coeficientes, inclusido el coeficiente fijo no reajustable, de ser del caso, debe ser iqual a la unidad. Bo= Sueldos y salarios mínimos expedidos por ley o Acuerdo Ministerial, vigentes a la presentación de la oferta, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales legales, exceptuando el porcentaje correspondiente a utilidades,

viáticos, subsidios y beneficios de orden real, fijados por la ley, para una cuadrilla tipo conformada en base a los análisis de precios unitarios del presupuesto de la obra. 81= Sueldos y salarios minimos expedidos por ley o Acuerdo Ministerial, vigentes a la fecha de ejecución de los trabajos o pago del valor previsto en el anticipo, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales legales, exceptuando el porcentaje legal de utilidades, viéticos, subsidios y beneficios de orden real correspondiente a una cuadrilla tipo conformada en base a los análisis de precios unitarios del presupuesto referencial de la obra. Co,Do,Eo,...Zo= los precios o indices de precios de los componentes principales vigentes a la Fecha de la presentación de las ofertas. C1,D1,E1,...Z1≈ Los precios o los indices de precios de los componentes principales en la fecha de ejecución del trabajo o pago del anticipo. Xo= Indice de materiales de la construcción correspondiente al tipo de obra o índice de precios al consumidor a la fecha de presentación de la oferta. X1= Indice de materiales de la construcción correspondiente al tipo de obra o indice de precios al consumidor a la fecha de ejecución de los trabajos o pago del anticipo", Hasta ahi el Articulo noventa, señor Presidente. -----------EL SENOR PRESIDENTE: En considerción el Articulo noventa. Sin observaciones, el siguiente.------EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 91. - Fórmulas Contractuales .- Las entidades deberán hacer constar en los contratos las fórmulas, con o sin el término anticipo al que se refiere el Articulo 90, definiendo el número de términos de acuerdo con los componentes considerados como principales y también la fecha de la oferta y el valor de sus coeficientes en base al presupuesto referencia. Las condiciones de aplicación serán establecidas de acuerdo con los componentes y la localización de la obra. Según la naturaleza del contrato, las partes podrán establecer fórmula o fórmulas de reajuste de precios con vigencia periódica de acuerdo con el cronograma de trabajo. En todos los casos, la aplicación

+ + 1 / 4

de una fórmula no podrá exceder del plazo estipulado en el contrato; prorrogado éste se deberá elaborar huevas fórmu-EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el articulo: observaciones, el siguiente.-----EL SENOR SECRETARIO: "Articulo 92.- Indices.aplicación de las fórmulas, los precios e indices de precios serán proporcionados por el Instituto Ncional de Estadisticas y Censos (INEC), de acuerdo con su propia reglamentación. Si por la naturaleza del contrato, el Instituto Nacional de Estadisticas y Censos no pudiere proporcionar los precios e indices de precios, la respectiva entidad solicitará al · INEC, la calificación de aquellos, tomándolos de publicaciones especializadas. El INEC, en el término de diez días contados desde la recepción de la solicitud, calificará la idoneidad de los precios e indice de precios de dichas publicaciones especializadas propuestas. En caso de que dicho instituto no lo haga en el término señalado, se considerarán calificados tales precios e indice de precios, para efectos de su inclusión en la fórmula polinómica, bajo su resposassilidad".------EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el articulo. observaciones, el siguiente.-E 1 SENOR SECRETARIO: "Articulo 93.- Periodicidad.reajuste de precios se realizarán mensualmente de acuerdo con los períodos de pago que se estipulan en el contrato y será efectuado provisionalmente en base de los precios o indices de precios disponibles a la fecha de presentación de las planillas, por la fiscalización o unidades de control de cada obra, tramitando conjuntamente con la planilla".-EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el articulo. Sin EL SENOR SECRETARIO: "Articulo 94.- Mora del Contratista.-En caso de mora o retardo parcial o total imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculados con los precios e indices de precios, en el pedido que debió ejecutar la obra con sujeción al

1966年 - 1967年 - 1968年 -

cronograma de trabajo vigente". ------EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo noventa y cuatro. Sin observaciones, al siguiente.--------EL SENOR SECRETARIO: "Articulo 95.- Pago en Moneda Extranjera. - Cuando las obras se ejecuten en el país, y parte o el total de ellas se paquen en moneda extranjera, no habrá reajuste de precios por la parte que se pague en divisas".-EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el articulo. Sin observaciones, el siguiente.--------------EL SENOR SECRETARIO: "Articulo 96.~ Liquidación del Reajuste. - Cuando se termine un contrato, en la recepción provisional se realizará la liquidación final del reajuste, considerando la fecha real de la ejecución de los trabajos".-EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el articulo. Sin observaciones, el siguiente.------EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 97. Terminación Anticipada. - Cuando se dé por terminado anticipadamente un contrato por cualquier causa, se reliquidará el reajuste, para cuyo efecto la entidad elaborará una y más fórmulas con base a las cantidades de obras realmente ejecutadas, el anticipo pagado y el análisis de precios unitarios de la oferta".-EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el articulo. Sin EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 98.- Liquidación de Anticipos. - Cuando el valor del anticipo recibido sea mayor que el valor de las obras realmente ejecutadas, el contratista devolverá la diferencia con los intereses que pague el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, sobre los fondos de garantía a la fecha de la devolución del anticipo, y el valor del reajuste pagado en el caso de que por su culpa se haya producido la terminación anticipada. De lo contrario de volverá únicamente la diferencia y el reajuste pagado".-EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin EL SENOR SECRETARIO: "Articulo 99.- Contribución al INEC." El contratista contribuirá con el equivalente al 0.5% del valor, del reajuste de precios a favor del Instituto \*\*\*\*/\*

....

Nacional de Estadisticas y Censos. Estos recursos serán invertidos exclusivamente en la preparación y publicación de los precios o indices para la aplicación de esta ley".-EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el articulo. Diputado EL H. MEDINA LOPEZ: Creo que hay agregar en esta disposición, que este lalor será retenido por la entidad contratante y depositado en la Cuenta Unica del Erario Nacional, para los efectos establecidos.---------EL SENOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente EL SENOR SECRETARIO: "Articulo 100.- Reajuste en Contrato de Servicios. - En los contratos de servicios sujetos a esta ley, se estipularán fórmula o fórmulas de reajuste de precios en base a los componentes del servicio, las mismas que serán elaboradas por la propia entidad".-------El SENOR PRESIDENTE: En consideración el articulo. Sin observaciones, el siguiente.--------EL SENOR SECRETARID: "Artículo 101.- En caso de Contrato de Adquisición de Bienes, - Los contratos de adquisición de bienes no se sujetarán a resjustes de precios, salvo lo previsto en leyes especiales".---EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo ciento uno. Sin observaciones, el siguiente, señor Secretario.-EL SENOR SECRETARIO: Capítulo VII.- De los Contratos Complementarios. - "Artículo 102. - Modificación de Diseño. -En el caso de que por causas imprevisibles presentadas en la ejecución de una obra, sea necesario modificar los planos y específicaciones de su diseño definitivo, el Estado o la entidad contratante podrá celebrar con el mismo contratista sin licitación ni concurso, pero con los informes previos famorables del Procurador General del Estado, el Contralor General del Estado, los contratos complementarios que requieran la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que el munto o montos de tales contratos sumados, no sean del 35% del valor del contratro principal, más los reajustos por obra ejecutada: b) Que el contratistas rinda garantías adicionales de conformidad con esta ley; y, c) Que se mantengan los precios unitarios del contrato original reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario".

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Vivanco.

EL H. VIVANCO RIOFRID: Señor Presidente, en cuanto a los contratos complementarios, yo no comparto el criterio expuesto en el Articulo ciento dos, del necesario informe del Procurador General del Estado y del Contralor General. Ya hemos visto a través de todo el articulado anterior, de que realmente el Contralor no tiene una participación en este momento, para efecto del contrato. El Contralor es una autoridad de auditoría y de fiscalización, posterior a la discusión. En cuanto al literal a), se está tramitando en este mismo Congreso un proyecto separado de reformas , a la ley de Licitaciones, en cuanto a este tema específico. Yo por eso me permito presentar una modificatoria al literal a), en el sentido de que el monto o montos de tales contratos, sumados, no excedan del treinta y cinco por ciento del valor actualizado del contrato principal, calculado por las fórmulas de reajuste de precios. ¿Cuál es el problema, señor Presidente?, que como ya he indicado, los valores de los contratos suscritos hace dos o tres años ha perdido actualidad por el proceso inflacionario y no dicenrelación al costo real, y la única manera de actualizarlos en sus valores, en sus precios reales, es a través de la fórmula de reajuste de precios. Consecuentemente ese monto, de treinta y cinco por ciento, tiene relación al valor que actualmente se le está pagando, del precio original más 

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 103.- Creación de Rubros Nuevos.- Si para la adecuada ejecución de una obra fuera necesaria la creación de nuevos rubros, podrán celebrarse .../.

\*\* \*/ -

contratos complementarios con los informes y dentro de los porcentajes previstos en el artículo anterior. Para el pago de los rubros nuevos, se estará a los precios unitarios referenciales actualizados de la entidad contratante, si los tuviere, y en caso contrario, se los determinará de EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el articulo. Diputado EL H. CARRASCO ZAMORA: Senor Presidente, entre las observaciones que hiciere el Ministerio de Obras Públicas, hay una observación en cuanto a este articulo, que creo quefacilita y agilita los trámites de contratación. Yo quisiera, tal vez no sea del caso leer en este momento, pero sugerir a la Comisión que tome en cuenta esta particularidad del Ministerio de Obras Públicas.-----EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Medina.------EL H. MEDINA LOPEZ: Renuncio al uso de la palabra.----ti senon presidente: Con esa observación del Diputado Raúl Carresco, el siguiente articulo.-----EL SENDR SECRETARIO: "Articulo 105.- Diferencias en Cantidades de Obras. - Si al ejecutarse la obra, de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo se estableciere en diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro da cantidades estimadas en el constrato, no hará falta contrato complementario para ejecutarlas, siempre que no se modifique el objeto del contrato, EL SENOR PRESIDENTE: Pardón, señor Secretario, el Articulo ciento cuatro lo habíamos considerado.------SEROR SECRETARIO: "Articulo 184.- Normas Comunes Contratos Complementarios. - En los contratos complementarios a los que se refiere los Articulos 102 y 103, constarán las correspondientes fórmula o fórmulas de reajuste de precios. La sume total de los valores de los contratos complementarios no podrá exceder del 35% previsto en el Artículo 182. No procede la celebración de contratos complementarios para los de adquisición de bienes y prestación de servicios

4 . . / . .

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 104. Sin observaciones, el siguiente. -----EL SENOR SECRETARIO: "Articulo 105. Diferencias en Cantidades de Obras. - Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo se establacieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, no hará falta contrato complementario para ejecutarlas, siempre que no se modifique el objeto del contrato. A este efecto bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes".---------EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el articulo. Sin observaciones, el siguiente. Perdón, Diputado Angel Politic EL H. CHAVES ALVAREZ: Señor Presidente, me permitiria sugerir que la Comisión estudie la posibilidad de agregar de que la constancia del cambio en un documento suscrito por las partes, debe tener las mismas formalidades del contrato original, es decir, si el contrato consta en escritura pública, ese cambio debe constar en la escritura pública, si es un simple contrato escrito, pues será un simple contrato escrito. Gracias, señor Presidente. ------EL SENOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente EL SENOR SECRETARIO: "Articulo 106.- Caso de Errores.-Las entidades públicas podrán celebrar contratos complementarios sin someterse a los procedimientos de licitación y concursos públicos, con los informes previos favorables del Procurador General del Estado y del Contralor General del Estado, cuando existan errores de hecho o de derecho, de buena fe en las clausulas contractuales".------EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el Articulo ciento seis. Sin observaciones. Vamos a pasar señores diputados al siguiente punto del Orden del Dia, suspendiendo el tratamiento de este Proyecto, en este Artículo ciento seis, de conformidad con la modalidad que venimos observando para el tratamiento de este Proyecto, porque es un poco extenso. Siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.

- 10 -

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, en la parte primera del Artículo uno, yo creo que a más de la educación fiscal, hay un nuevo sistema en el Ecuador, que igualmente tiene similares características de gratuidad de la educación, me refiero al sistema fisco-misional. Yo sugiero de que incorpore también esa modalidad para efecto de poder ser sujeto de crédito de este mecanismo. Y, en cuanto a los financiamientos de los mismos, señor Presidente, creo que el literal a) y b); literal a), dice evidente contradicción con la Ley de Régimen Tributario Interno que se aprobó por parte de este Congreso. Justamente en ese nuevo régimen tributario, se prohibe o se limita ese tipo de aportaciones, porque justamente se eliminaron una serie de impuestos, gravámenes, con participación directa a proyecto o benefi-.../.

ciario alguno. Consecuentemente, como se decía en ese debate nacional de esa ley, se borró la pizarra de todos los impuestos, para que nuevamente el Congreso empiece a establecer nuevos impuestos. Yo personalmente creo que no es posible este tipo de financiamiento del literal a), por los motivos expuestos en esa ley, y lo cual evidenciaría una contradicción por parte de este mismo Congreso, que hace muy poco tiempo se aprobó una ley, que dice contradicción, y actualmente se viene a aplicar una nueva disposición. Consecuentemente, señor Presidente, y en virtud que este proyecto, no sé si fue analizado con anterioridad o posterioridad a la aprobación por parte del Congreso, de la Ley de Régimen Tributario, yo dejo mi inquietud sobre el tema del financiamiento a través de este procedimiento.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Chamorro. ------

EL H. CHAMORRO JARAMILLO: Señor Presidente, no está por demás destacar la importancia que tiene este Proyecto, dentro de la teoría general que se ha propuesto nuestro Gobierno de pagar la deuda social. Ahora que estamos siendo testigos y a veces también objeto de un efecto político y económico, fundamentalmente derivado de algunas medidas que ha implementado el Gobierno Central, consideramos adecuado el que determinado número de estudiantes ecuatorianos, que por sus capacidades, y en el sentido inversamente proporcional, su disponibilidad económica, no pueden acceder a escalones más altos de la educación, a quienes debemos ayudarles. Pero yendo especificamente a lo que manifiesta el señor Diputado Vivanco, si bien es cierto dentro de la reforma tributaria se dió destino fijo a determinados tipos de ingresos, lo que sucede aqui es de que se incrementa esa imposición, con lo cual no se afecta el objetivo de tal reforma tributaria. No es que utilizamos o redistribuimos lo que ingresa actualmente, sino que creamos un adicional especificamente para este beneficio, el cual dentro de la Comisión consideramos de que es justo y es conveniente, en tanto y en cuanto, no es la gran multitud del pueblo ecuatoriano el que tiene oportunidad de viajar al exterior: viajan ex-. . . / .

35

EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Gagliado.------EL H. GAGLIARDO VALAREZO: Señor Presidente, señores diputados, el proyecto que estados debatiendo, está en la linea del trabajo que despliega a la Comisión de lo Laboral cial, precisamente para entregarle al Plenario el tipo de proyectos que está reclamando la realidad económica y social de nuestro país. en este mismo recinto de la democracia, se ha dicho por varias oportunidades que lo que se desea desde el punto de vista social, es establecer una de acciones en beneficio de los niños ecuatorianos, beneficio de la juventud ecuatoriana. Y, evidentemente que el Diputado Chamorro tiene toda la razón, cuando expresa de que en nada afecta o colisiona a la Ley de Régimen Tributario Interno, la expedición de este Proyecto de ley, la aprobación de este Proyecto de ley, que está contemplando un mecanismo de financiamiento, la creación de un tributo adicional, y esto es facultad del Plenario, del Congreso, y esto es facultad del Congreso. El Congreso no ha renunciado a su facultad de legislar y de crear impuestos, de crear lo conveniente para objetivos altamente sociales. Una sola reflexión: este Fondo Nacional de Becas, está destinado exclusivamente a la educación fiscel. Yo quisiera .....

pedir esta reflexión, hay instituciones de beneficiencia, como por ejemplo Fé y Alegría, una institución muy conocida en el país, que está realizando un trabajo en beneficio da los miños eduatorianos, de los sectores más desprotegidos. hay centros educativos que mantiene la Junta da Beneficiencia de Guayaquil, hay otras instituciones que brindan educación gratuita y que están en una linea de asistir, sobre todo, a los sectores más pobres de la niñez y de la juventud ecuatoriana. En consecuencia, señor Presidenta, yo presento la respectiva moción, para que en este Artículo primero, además de educación fiscal en sus niveles primario y medio, se diga después de educación fiscal: <sup>d</sup>y a la que brindan las instituciones de beneficencia en el país, de sus niveles primario y medio"... aparte de lo que había señalado el Diputado Vivanco, respecto de la educación fisco-misional. Gracias, señor Presidente.-----EL SENOR PRESIDENTE: Senores diputados, en vista de que algunos de los colegas tienen compromises que cumplir, me han solicitado que suspenda la sesión, lo voy a hacer, para continuar con el tratamiento de este Proyecto, en el primer punto del Orden del Dia, el próximo día mertes. Gracias, señores diputados, la próxima vez haré que la Secretaria tome lista también al final de la sesión. Gracias, señores diputados por los presentes. -----

- VT -

EL SENOR PRESIDENTE: Da por terminada la sesión, siendo las 19H1O.

Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.

Dr. Carlos Jaramillo Diaz, SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO NACIONAL.

GALLAR